



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado, de enero a junio del año 2019.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Jhan Marcos Lopez Santillan (ORCID: 0000-0002-3828-3160)

ASESOR:

Mg. René Felipe Ramos Guevara (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Administrativo

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi familia quienes me han brindado su amor y apoyo incondicional a lo largo de todo mi crecimiento personal, educativo y profesional y a todos aquellos que han contribuido de la misma forma hasta la fecha.

A mi asesor el Mg. Rene Felipe Ramos Guevara, por su dedicación y paciencia, a mis docentes de pregrado por haberme brindado sus conocimientos y experiencias, en especial a aquellos que no solo fueron docentes sino también amigos y ejemplos a seguir.

Agradecimiento

A los docentes y amigos, por el apoyo brindado para realizar la presente investigación y a cada una de las personas, instituciones y profesionales que han contribuido en la realización de la presente causa.

Página del Jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-063-2019 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	--

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **LOPEZ SANTILLAN JHAN MARCOS** cuyo título es: **"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN LA UGEL EL DORADO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2019"**.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: **15, QUINCE**.

Tarapoto, 06 de diciembre de 2019

 Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez PRESIDENTE	 René Felipe Ramos Gutierrez ABOGADO Reg. CAA N° 02197 SECRETARIO
---	--



Nino Alvarez Rios
ABOGADO
Reg. CASM N° 644

VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Declaratoria de Autenticidad

Yo **JHAN MARCOS LOPEZ SANTILLAN**, identificado con DNI N° 48381799, estudiante del programa de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019”**;

Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría.

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 25 de mayo de 2020

Jhan Marcos Lopez Santillan

DNI: 48381799

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	26
2.1. Tipo de Investigación.....	26
2.2. Variables, Operacionalización.....	26
2.3. Población y Muestra.....	28
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	28
2.5 Método de análisis de datos.....	29
2.6 Aspectos éticos.....	29
III. RESULTADOS.....	30
IV. DISCUSIÓN.....	34
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	42
Matriz de consistencia.....	43
Instrumentos de recolección de datos.....	45
Validación de instrumentos.....	53
Acta de aprobación de originalidad.....	58
Captura del Pantallazo de Turnitin.....	59
Autorización de publicación de tesis al repositorio.....	60
Autorización final de trabajo de investigación.....	61

Índice de tablas

Tabla 1. Tabla de puntajes generales obtenidos con la encuesta sobre vulneración del principio del debido procedimiento.....	30
Tabla 2. Puntaje general obtenido en la entrevista sobre incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos en la UGEL el Dorado de enero a junio.....	31

Índice de figuras

Figuras 1. Objetivo 01. Nivel de vulneración del principio del debido procedimiento en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019.....	31
Figuras 2. Objetivo 02. Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019.....	32
Figuras 3. Objetivo 03. Incumplimiento de los plazos en la notificación y sus efectos en el derecho a la defensa del administrado.....	33

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019. Asimismo las teorías que respaldan a ambas variables tienen que ver con el derecho administrativo, la administración pública, el debido procedimiento y las normas que respaldan a ambas variables.

La investigación es de tipo descriptiva y para recabar la información se utilizó una encuesta a profundidad aplicada a 30 administrados y 5 administrativos en la UGEL el Dorado del distrito de San José Sisa.

Mediante la investigación se evidenció que los procesos administrativos y el principio del debido procedimiento implican la ejecución de acciones para llegar a un resultado.

Se concluye que existe un alto nivel de vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019, lo cual como es lógico afecta muchos derechos de los administrados.

Palabras clave: Vulneración, principio, procedimiento.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the violation of the principle of due process due to the breach of the notification period in the administrative processes processed at UGEL El Dorado from January to June of the year 2019. Likewise, the theories that support both variables have to do with administrative law, public administration, due process and the rules that support both variables.

The research is descriptive and in order to gather the information, an in-depth survey was applied, 30 administered and 5 administrative in the UGEL El Dorado of the San José Sisa district.

Through the investigation it was shown that administrative processes and the principle of due process involve the execution of actions to reach a result.

It is concluded that there is a high level of violation of the principle of due process due to the breach of the notification period in the administrative processes processed at the UGEL El Dorado from January to June of the year 2019, which logically affects many rights of the administered.

Keywords: Violation, principle, procedure.

I. INTRODUCCIÓN

En todos los países del mundo debe cumplirse con los procedimientos administrativos impuestos por cada Estado. De cumplirlo adecuadamente se asegura un normal funcionamiento de los órganos públicos y se asegura una buena atención a los beneficiarios, además de un adecuado cumplimiento en cuanto a los plazos establecidos. El tiempo es vital en el proceso administrativo, dado que tanto los usuarios y administrativos deben cumplir con los plazos señalados y más aún para el sector público que debe cumplir el principio de celeridad y eficacia.

Gonzales, M. (2005) define al tiempo en la administración como aquellos momentos que se dan gradualmente, además sostiene que la teoría del procedimiento es la ciencia que determina los plazos en que debe cumplirse una acción.

Tanto el tiempo y el procedimiento administrativo guardan una triple relación, en cuando les brinda: 1) marco legal 2) establece secuencia, 3) Regula procesos.

El interesado, amparado en el factor tiempo está facultado para presentar argumentos y ser atendido de hecho y derecho. Por su parte el área administrativa no debe exceder el tiempo de atención, debe asegurar una atención oportuna. Se debe evitar los trámites extensos y que exceden en formalidades y protocolos o por el contrario que al ser demasiado rápidos caigan en decisiones precipitadas

El autor Salinas (2017), plantea que todos usuario debe diferencias días hábiles y naturales de esta manera no incurre en faltas y conoce a ciencia cierta los plazos en que deben darle una respuesta a la documentación presentada en la entidades públicas.

Por su parte es una obligación del Gobierno y de toda entidad pública registrar con anticipación el calendario de trabajo que incluya los días feriados, porque de ello depende establecer los plazos para la atención administrativa.

El organizar los días de atención reducirá los problemas de atención, demoraras, faltas, sanciones u omisiones en la respuesta o publicación de alguna resolución de carácter judicial.

Por otro lado, existen procesos en donde se incurre en falta dado que se omiten los plazos establecidos, pese a estar en la normativa de los países. Lo más lamentable es que estas omisiones no reciben sanciones, por ello estas faltas se siguen perpetuando frecuentemente. Estas faltan también son cometidas en el sector Educación razón por la cual se da inicio al presente trabajo.

Sin embargo, cabe determinar la inobservancia, y las consecuencias que esto está causando a los administrados, quienes ven perjudicados en sus procedimientos administrativos a causa de un deficiente diligenciamiento de los actos de notificación, como es de entender los procedimientos administrativos son procedimientos que tienen que cumplir ciertos requisitos entre ellos plazos perentorios, que, de no haberse cumplido a tiempo con accionar ante la administración pública, hacen que el administrado pierda sus derecho de defenderse en caso tenga algún procedimiento de cobranza por algún derecho que no se le viene pagando y el hecho de esta demora agrava más aún su situación precaria y de omisión de parte del Estado peruano.

Como sabemos la notificación viene a ser el acto por el cual la administración pública procede a comunicar una determinada resolución o pronunciamiento con respecto a un trámite administrativo que le es concerniente al administrado, en este sentido la noción de notificación está vinculado a una comunicación o un aviso que debe de cumplir con la intención de dar a conocer actos procedimentales de la administración pública.

Debemos de tener claro que el derecho administrativo tiene como finalidad vincular a la administración pública con el administrado, siguiendo y respetando las normas de mayor rango como son el derecho civil y el derecho constitucional. Bajo este concepto podemos decir que la administración pública debe de cumplir la función de administrar todos los actos administrativos que guarden relación con el administrado, bajo el estricto cumplimiento de la ley.

Por medio del Decreto Supremo 006-2017 JUS el 20 de marzo del 2017 se publicó El TUO de la ley 27444, haciendo modificaciones al artículo 18 de la anterior ley en mención, señalando debe notificarse el acto de manera inmediata y de oficio por la entidad que emana. Para eso debe hacerse en día y hora hábil (artículo 18.1). Por otro lado el numeral (2) señala textualmente la propia entidad debe notificar ya sea mediante servicio courier u otros medios seguros para que llegue al interesado la presente notificación.

Debemos de comprender que lo que pretendemos discutir es la inobservancia de la aplicación del artículo 18 de la ley 27444, que estuvo siendo aplicado de forma irregular por la UGEL el Dorado, la mala aplicación del diligenciamiento de la notificación a estado causando pérdidas económicas a los administrados a causa de los procedimientos dejados de atender en su debido momento afectando el derecho a la defensa y un debido procedimiento administrativo.

Como sabemos el diligenciamiento a lo que hace referencia el mencionado artículo debe de ser efectuado de oficio por parte de la administración pública, quienes tiene la obligación de hacer llegar el respectivo acto de notificación con la resolución que este traerá de acuerdo a la formalidad que exige la ley a manos del administrado, pero esto no ha venido ocurriendo en la actualidad dado que, la UGEL El Dorado no ha estado notificando correctamente dentro del plazo establecido, haciendo que los administrados pierdan el interés en seguir tramitando su proceso y la confianza en la administración pública, toda vez que, por lo general los administrados vienen solicitando derechos laborales de naturaleza remunerativa y que los mismos son de atención prioritaria, pues son equivalentes a un derecho de naturaleza alimentaria.

Ante esta realidad se pretende conocer sobre la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la Unidad de Gestión Educativa Local del Dorado.

Chango, N. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Análisis del debido proceso con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en los procedimientos directos*. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Concluyó que en la investigación se recoge información de que cada día el derecho a la defensa es menoscabada, pese a que está normada en las leyes del país. Lamentablemente la defensa es un problema en el país, dado que el procesado está cada vez más indefenso. Aplicar el art. 640 del Código Orgánico Integral Penal genera muchas situaciones que lejos de favorecer al procesado genera inconvenientes y no es muy factible para juzgar el delito. La reforma al código Orgánico Integral Penal constituye una garantía al cumplimiento y respeto de los derechos de las personas y deja constancia que el Ecuador cumple con la normativa internacional.

Iza, H. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *Procedimiento para la defensa técnica conforme al debido proceso en los casos de la aplicación del régimen disciplinario educativo*. (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Llegó a las siguientes conclusiones: La mayoría de los docentes conoce el proceso de deben seguir en su defensa, el término y su significado es manejado en el pedagógico; sin embargo, las garantías que componen estos derechos constitucionales son completamente desconocidos en el ámbito educativo. De ahí se desprende que los

derechos de las y los estudiantes en la aplicación del régimen disciplinario educativo se vean constantemente violentados en los procesos instaurados en su contra. La normativa jurídica en el ámbito educativo considera las respectivas faltas de las y los estudiantes, así como el accionar disciplinario cuando se transgrede las normas establecidas. Sin embargo, el desconocimiento de las normas tanto constitucionales como legales y reglamentarias son el común denominador en el campo de los docentes, un alto número de profesores desconoce los diferentes tipos de faltas y también desconocen el accionar disciplinario del régimen educativo. También se puede observar que dentro del campo de la capacitación docente no se considera estos aspectos ni tampoco en las planificaciones educativas meso ni micro curricular. El mecanismo que regula el procedimiento para la sustanciación de las faltas de las y los estudiantes está estipulado y normado en el documento institucional denominado Código de Convivencia Institucional, donde se refleja el proceso jurídico pertinente para sustanciar las faltas de los educandos, con la consigna que debe guardar conformidad con el debido proceso y el derecho a la defensa. Pero los conflictos educativos son resueltos a la vieja usanza, donde se castiga sin cumplir con la norma constitucional y la palabra debido proceso queda como letra muerta en los códigos de convivencia. Mediante la ejecución de este proyecto de investigación, se elaboró una propuesta en el cual se trata de puntualizar un procedimiento para la defensa técnica conforme al debido proceso al momento de aplicar el régimen disciplinario educativo.

Bedón, N. (2016), En su trabajo de investigación titulado: El debido proceso en los Procedimientos Administrativos para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura. (Tesis de Pregrado). Universidad de las Américas-Ecuador. Plantea las siguientes conclusiones: - Los procesos judiciales y administrativos deben cumplir los protocolos del derechos fundamental. Este derecho evolucionó a través de los siglos desde la expedición de las XII Tablas romanas, imponiendo a los legisladores la obligación de incorporar cada vez más garantías del debido proceso dentro de los textos legales. No obstante, estos se han enfocado en incorporar estas garantías procesales en la mayoría de procesos, inclusive los orales que garanticen de mejor forma el derecho a la defensa, también se ha velado por la celeridad en la emisión de resoluciones judiciales y en sí que los procedimientos sean más rápidos y justos; sin embargo, se ha relegado a los procedimientos administrativos que aún carecen de varias garantías como el derecho a ser escuchado en audiencias públicas.

El derecho a ser escuchado permite exponer sus argumentos y pruebas frente a la autoridad competente, por otro lado, el derecho a recurrir incluye la garantía de que exista un plazo específico para la resolución del recurso dentro de una norma. Finalmente, el derecho a la motivación exige que la autoridad competente exprese de forma fundamentada su razonamiento para arribar a una conclusión relacionándolo con los hechos, las pruebas y las normas jurídicas. El procedimiento disciplinario del Consejo de la Judicatura en contra de funcionarios judiciales carece de una audiencia pública en la cual las partes puedan ser escuchadas por la autoridad sancionadora, puesto que tanto el COFJ y el RPEPDCJ solo contemplan un procedimiento meramente escrito, en el cual no existe interacción entre la autoridad y las partes. El procedimiento disciplinario del Consejo de la Judicatura en contra de funcionarios judiciales carece de un plazo específico y establecido taxativamente para que el órgano competente resuelva los recursos interpuestos en contra de las decisiones del Director General o Directores Provinciales. Por esta razón, el derecho a recurrir no está completamente garantizado, ya que, pese a que se encuentra contemplado normativamente, al no existir un plazo determinado para resolver, se permiten arbitrariedades, falta de una respuesta oportuna y adecuada para los interesados y vulneración a la seguridad jurídica. El sumariado se encuentra por incluso varios años en una especie de limbo jurídico en el que no sabe si será sancionado con lo estipulado en primera instancia, o esto será modificado o se le ratificará la inocencia. La normativa del COFJ es ambigua en cuanto a los elementos que constituyen cada infracción disciplinaria, permitiendo arbitrariedades a las autoridades competentes por cuanto pueden enmarcar hechos similares en normas distintas que contienen en la mayoría de ocasiones sanciones diferentes ya sea más severas o más leves.

Gonzales, J. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *La vulneración del debido procedimiento de los administrados en el Procedimiento Sancionador, según Decreto Legislativo 1272, en la municipalidad de Chaclacayo*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Cesar Vallejo sede Lima. Presenta las conclusiones: Se observa que el proceso que se les sigue a los administrados atenta contra las garantías contempladas por ley. Por ello, presentar medidas que impugnen las arbitrariedades aunque no compensa la injusticia cometida. Si existe falta de notificación o en su defecto esta carece de valor, por haberse incumplido los requisitos del procedimiento, el agraviado debe presentar

recurso de nulidad, pero esta acción no es realizada por los administradores ya sea por desconocimiento o carecer de financiamiento económico. Se estableció que la ausencia u omisión de separación del proceso instructor y la proceso resolutor a dos órganos diferentes de la Administración Pública, en el PAS quien cumple además aplica el RAS y CUIS implica un atropello a la facultad de sancionar que tiene el Estado. La escasa decisión para emitir resoluciones con penalidad e informes sobre las infracciones y penas del administrado, se convierten en vulneración del procedimiento. Son aquellos administradores públicos, quienes bajo el concepto de proteger a la entidad para la cual trabajan cometen excesos e inclusive abusan de su cargo, dado a la facultad que les da el derecho para sancionar.

Villanueva, Y. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N° 1974- Los Olivos- 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada César Vallejo sede Lima. Concluye que se ha afectado el principio establecido para el procedimiento sancionador, dado a las faltas de transporte establecido por la autoridad administrativa, además se encontró la conjetura jurídica penal. Respetar el debido procedimiento y debe aplicarse a todas las jurisdicciones y no únicamente en la parte judicial. De esta manera todas las instituciones respetarán los plazos establecidos. No existe el debido interés en desarrollar el procedimiento, desde el levantamiento de acta hasta la presencia de un supuesto jurídico legal. El principio correspondiente al Procedimiento administrativo influye en la sanción según la ordenanza publicada en los Olivos con N° 1974-16. Son los inspectores de la propia municipalidad quienes violentan el interés y el levantamiento de los informes de control, atentando contra el procedimiento administrativo, razón por la cual el acto jurídico debería declararse nulo.

Mestanza, J. (2014). En su trabajo de investigación titulado: *Derecho a la Defensa y el Debido Proceso en las sanciones impuestas a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Altiplano- Puno. Concluyendo que en las penas vayan desde advertencia escrita y detención para los trabajadores municipales puneños entre 2011 y 2012. Se violentan el orden del proceso y el Derecho mismo. Todo esto se encuentra amparado en la Constitución, la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 y el Reglamento de la Ley de Bases de la

Carrera Administrativa, las mismas que no se aplican. Se encontró casos de vulneración al derecho de Defensa en cuanto a advertencias escritas y/o suspensiones entre el 2011 y 2012. Casi todos los casos no siguieron el debido proceso, por tanto se advierte la afectación de los derechos para los trabajadores municipales puneños, pudiendo haber impuesto un recurso de amparo y solicitar nulidad. Sin embargo, por desconocimiento y por la condición de contratados que se desempeñaban, no accionaron.

Bustamante, I. (2011). En su trabajo de investigación titulado: *Causas que determinen la trasgresión del principio del debido proceso en cuanto al derecho probatorio en los procesos por disponibilidad, iniciados a los efectivos policiales ante inspectoría Regional de la Policía Nacional del Perú-San Martín, 2010*. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo sede Tarapoto. Refiere que la Inspectoría Regional San Martín Tarapoto, no efectuó un debido procesos , por tanto se considera una vulneración del principio constitucional dado que no recabaron adecuadamente los indicios probatorios en las faltas que cometieron los efectivos policiales, detectándose en los expedientes que en el 87% no se hicieron adecuadamente las pruebas de oficio. En cuanto a emitir resoluciones por el órgano administrativo disciplinario se evidencio que el 92% de los administrados fueron castigados con el máximo de las sanciones de disponibilidad, sin tener en cuenta los criterios para la imposición de sanción; de los cuales el 80% presentó recursos impugnatorio, declarándoles a un 89% infundado, con esto se evidencia la ineficiencia de presentar un recurso al no ser asesorado por un abogado defensor. Los administrados que incurrieron en falta y por ellos se les aperturó proceso administrativo, en su mayoría no conocían sobre la ley 29356 del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, menos sus derechos fundamentales; puesto que el Ministerio del Interior no capacita a los administradores públicos en estos temas.

Morey, L. (2012). En su trabajo de investigación titulado: *Factores que influyen en la deficiente aplicación del artículo 163° de la ley N° 27444 en los procesos disciplinarios de los trabajadores administrativos de salud del Decreto Legislativo N° 276 presentados en la Dirección Regional de Salud de San Martín 2010- 2011*. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo sede Tarapoto. Llegó a las siguientes conclusiones: En todo Proceso Administrativo verificar las pruebas son la mejor fuente de convicción para aperturar un proceso, de lo contrario no habrían las evidencias para

un proceso justo para desterrar el derecho de inocencia hasta no verificar lo contrario. La Comisión encargada de los procesos disciplinarios a administrativos de la DRE, ejecuta inadecuadamente el artículo 163° de la ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, incumpliendo el art. N° 139 de la Constitución Política del Perú. Las entidades públicas no capacitan a sus trabajadores sobre sus funciones, derechos y deberes. Eso incrementa el desconocimiento de los funcionarios públicos quienes sólo se enteran de ello, recién cuando pasan a ser procesados por una falta administrativa. Un alto porcentaje de los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos disciplinarios de Docentes de a DIRES San Martín, no tiene conocimiento del artículo 163° de la ley N° 27444, que regula la actuación probatoria, pues solo el 25% de los miembros de la CPPAD dice aplicar dicho artículo, situación que puede traer como consecuencia que las opiniones que formulen para la emisión de las resoluciones puedan traer como consecuencia actos administrativos arbitrarios por errónea o deficiente motivación, así como vulneración de principios y derechos constitucionales. La diferente actuación probatoria por parte de la Comisión Permanente de proceso Administrativo Disciplinarios de Trabajadores Administrativos de Salud de la DIRES San Martín, tiene su correlato en los procesos contencioso administrativo con resultados desfavorables para ellos.

Neyra, C., Bustamante, C. (2011). En su trabajo de investigación titulado: *Estudio de los factores que influyen en la deficiente aplicación del artículo 163° de la ley N° 27444 en los Procesos Administrativos Disciplinarios, para docentes según la Ley N° 24029 presentados en la UGEL-Lamas, 2009- 2010.* (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo sede Tarapoto. Refiere que la UGEL Lamas, aplica de manera inadecuada el artículo 163° de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, afectando los derechos establecidos de los docentes. Es de vital importancia la prueba en el Proceso Administrativo, para tener las evidencias probatorias para juzgar. Al no poseer las pruebas no se asegura un proceso justo, equitativo y válido. El estudio realizado nos muestra que las entidades públicas del estado, como la población de estudio no cumplen con capacitar de manera oportuna y pertinentemente en sus trabajadores, expresión de que este ámbito de acción de la administración no resulta prioritario para el gestor, por lo que se hace muy poco o nada para superar la situación de desconocimiento. Los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos

Disciplinarios de la población en estudio , no tiene conocimiento del artículo 163° de la ley N° 27444, que regula la actuación probatoria, situación que trae como consecuencia actos administrativos arbitrarios por errónea, deficiente motivación o vulneración de principios y derechos constitucionales.

Derecho administrativo: El autor Cabrera, M. (2011), sostiene que el Derecho Administrativo aparece con la Revolución francesa en 1789 y se ha convertido, hoy por hoy en la primera de cualquier sistema y nación, aún inclusive mucho antes de los sistemas legislativos y jurisdiccionales. En ese sentido al hablar de derecho Administrativo estamos hablando de un sistema que está regulado por la Constitución de un Estado y por sistema axiológico de una sociedad, por tanto tiene un orden administrativo. Por ello, se manifiesta que tiene su esencia en el derecho constitucional y desde allí se somete a la normativa jurídica administrativa, que establece el accionar de la Administración Pública en todos sus niveles, garantizando su característica de legalidad y democracia.

Cuando se habla de derecho administrativo se refiere a una forma de ordenamiento del sector o empresas que trabajan para el Estado, es una rama del derecho público encargada de cumplir con los principios axiológicos del ordenamiento político, en cuanto a normas establecidas en el plano constitucional. (p.11- 12)

Rojas, E. (2011) a través de su artículo que comprende el procedimiento administrativo, elaborado para la PUCP, reseña los inicios de este tipo de derecho en Latinoamérica, que en un inicio solo fueron algunos juzgados que tenían la función de ver el tema administrativo. Con el transcurrir de los años estos se han convertido en derechos fundamentales para aquellos que hacen uso del servicio administrativo público así como para los encargados de ejercer la administración. Por tanto, hoy tienen la función de proteger conforme a lo dispuesto en las leyes.

Cassagne, J. (2010) precisa que en materia de derecho administrativo no puede estar aislado de las demás ramas jurídicas y que se relacionan jurídica o de manera subordinada con las demás, tal es con el Derecho constitucional, Civil e inclusive el Comercial (p. 157).

Procedimiento administrativo: Jiménez, R. (2016), define el procedimiento administrativo como un hecho administrativo, como acto formal, es decir, la forma de proceder de manera formal en todo el quehacer administrativo. (p. 14). Por tanto, todo procedimiento, es válido legalmente cuando se integra con la estructura interna de la administración del propio acto administrativo. (p. 36).

Definición de derecho administrativo: Por su lado Bielsa (2006), citado por Cabrera, M. (2011, p.12), define el derecho administrativo como normas y principios de carácter público y que direccionan el sector público dirigidos por un contralor jurisdiccional. Cabrera, M. (2011), también define que el derecho administrativo brinda los lineamientos legales y estructurales para la administración pública. Otorgándole así todas las bases de referencia, las normas que deben ejecutarse y cumplirse. Por ello, el derecho administrativo es la parte formal, teórica de las normas, en cambio la administración pública implica la acción que debe promover cambios específicos del comportamiento de las personas y su desenvolvimiento social y estatal (p. 81.).

La Administración Pública: Según Cabrera, M. (2011) al hablar de administración pública tiene una doble acepción, por un lado la parte objetiva (material) y por otro, la parte subjetiva (formal). Los mismos que a continuación procedemos a explicar:

- **Aspecto Objetivo:** Son todas las acciones que deben orientarse a enderezar un acto y que podría tener o no la presencia del órgano o autor del hecho. Mediante una actividad se emprende acciones de seguridad, y todo aquello que busque unificar la el actual individual a partir del interés de la colectividad. Es un actuar separado de lo formal y se convierte en más sustancial para aplicarse en cualquier órganos del Estado, ya sea a nivel ejecutivo, judicial y legislativo. (p.15).
- **Aspecto Subjetivo:** Está constituido por todos los entes u órganos que forman parte de la estructura administrativa pública del Estado. Ello está ligado al órgano legislativo y jurisdiccional. (p.16).

Ya desde 1965, Alessi, R. planteaba que la administración pública estaba conformada por todo un conjunto de órganos de sistema estatal con funciones establecidas propias de su competencia.

Para Cazorla, L. (1979) la Administración Pública es un sistema organizado para servir a los ciudadanos de una nación y que está supeditada a los intereses del pueblo y que coadyuven a la convivencia.

García, E. y Fernández, T. (1992) considera que la persona jurídica es la única responsable de administrar, por ser parte de sus funciones.

Prat, J. (1990), sostiene que un administrador público debe atender y satisfacer las necesidades del grupo social, por tanto la administración pública es una acción permanente.

Bonnin, C. (2004), en cuanto a la administración pública manifiesta que es la gestión de los hechos generales de la persona, así como de sus bienes al ser miembro del Estado.

La Legislación Peruana y la Administración Pública: Bartra, J. (2005), refiere que para la legislación en el Perú la definición de Administración Pública sufrió varias modificaciones al pasar el tiempo, por ello, es necesaria una revisión de todo el marco legal que lo ha venido regulando y poder ubicar cada concepto de acuerdo a la situación histórica.

Hoy, el Derecho Administrativo, precisa que la Administración Pública tiene que cumplir los principios y funciones que la normatividad jurídica le permite. Estas normas se encuentran en las distintas manifestaciones realizadas mediante actos, resoluciones o cualquier hecho administrativo.

Algunas de las precisiones técnicas podrían aparentar claridad en la práctica, sin embargo en la legislación positiva, existen grandes controversias conceptuales, podría ser por los cambios de la legislación o las decisiones políticas.

Las variadas definiciones de la Administración Pública se encuentran en una serie de normas aprobadas por el Estado, los mismos que se mencionan a continuación:

- El Decreto Supremo N° 006-67-SC.
- La Ley N° 25035.
- El Decreto Legislativo N° 757.
- El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS).
- La Ley N° 274444.
- T.U.O. de la Ley N° 27444.

Morón, J. (2018) sostiene que la administración pública en un Estado es imprescindible para entender a todo el país y mantenerlo dentro de los acuerdos y disposiciones establecidas por el gobierno, para regular los servicios que son de competencia de la Administración pública. En conclusión es una organización que debe atender los servicios públicos (p. 25.).

La Ley N° 27444: Es una norma los procedimientos administrativos de un Estado y tal como lo diría Espinoza, E. (2010), contiene un principio didáctico y orientador. Esta característica la aproxima al Manual de Derecho Administrativo, puesto que proporciona tanta a la administración y administrados, las condiciones para la interpretación de aquellos preceptos y conceptos que no existen en otras leyes dado que mucha de la información legal que contienen se da por conocidos y presupuestos. En el art. I de la Ley de Proceso Administrativo se considera entidad a todas las organizaciones implicados dentro de la Administración Pública así como al Poder Ejecutivo además de los Ministerios, en suma todos aquellos organismos que la Constitución Política les da autonomía. También se incluyen a las personas jurídicas que están en régimen privado que prestan servicios en el sector estatal y que ejercen función administrativa.

Se observa claramente que se considera dentro de la Administración pública a las empresas particulares siempre y cuando brinden servicios o realizan trabajo administrativo. Entonces en pragmáticamente este servicio no sólo se ofrece como parte del Poder ejecutivo. Etimológicamente la palabra administrar proviene de vocablo latín ad-ministrare, cuyo significado es gestionar.

Por otro lado, otros autores manifiestan que el concepto de Administración Pública es válido en diversos estamentos, incluyendo en el Derecho Público.

T.U.O. de la LEY N° 27444: El Ministerio de Justicia y Recursos Humanos (2017) que la importancia del T.U.O. de la Ley N° 27444 es que contemos con un documento que contenga la compilación ordenada de la ley y sus modificatorias, con el objetivo de que coadyuve a un mejor uso, aplicación e interpretación sistemática de las normas que se encuentran en ella, por parte de los operadores jurídicos, servidores civiles, estudiantes de Derecho, profesores y ciudadanía en general. Con esto, el Estado

cumple con su rol de facilitar y democratizar el acceso a la normativa administrativa general.

Relaciones del Derecho Administrativo: Cassagne, (2010) considera que existen varias relaciones en el marco del Derecho Administrativo, tales como:

- **Relaciones con el Derecho Constitucional:** En este marco se organiza al Estado precisando sus competencias supremas. Se tiene en cuenta el conocimiento que tienen los administradores sobre los fines del Estado Para ello recoge las ideas que acerca de los fines del Estado para así implementar la estructura y forma de gobierno.

El derecho Administrativo es la normativa que direcciona toda la estructura administrativas tanto del Poder legislativo y judicial, además de guardar relación con el Derecho Constitucional, por lo que brinda todo el ordenamiento jurídico del Estado.

Su relación es jerárquica razón por la cual deben estar subordinadas a las normas jurídicas establecidas para la administración pública amparados en la Constitución (p. 159.).

- **Relaciones con el Derecho Penal:** En este caso la relación es estrecha debido a que la administración ejerce una represión para controlar el funcionamiento de los poderes del Estado. (p.159.).
- **Relaciones con el Derecho Procesal:** Aunque tiene autonomía, sin embargo la relación es justificable en la medida que establece las funciones jurisdiccionales de los poderes Judiciales u otros órganos con funciones parecidas. (p. 164,165.).
- **Relaciones con el Derecho Privado:** La disimilitud entre lo Administrativo y Privado no se sostiene en la ejecución de las normas por uno u otro Derecho, más bien en la importante y sustancial de los principios que orientan ambos ordenamientos, además de la relación y condición entre los sujetos intervinientes en relación jurídica. Por ello, el Derecho Privado actúa en función a las ideas de autonomía e igualdad de los poderes jurídicos para las personas, en cambio el Derecho Administrativo, lo hace sobre criterios equilibrados de justicia (p. 167.).

Constitución Política del Perú: En la carta Magna según el Art. 139, se establecen los principios y derechos de la función jurisdiccional.

Numeral 3. El seguimiento de un debido proceso y la protección jurisdiccional. Nadie puede ser desorientado de la jurisdicción establecida en la ley, tampoco subordinada a proceso que no esté contemplado. Ni debe recibir un juzgamiento o sanciones por órganos que no son competentes.

Según Chanamé (2011) define que toda persona necesita seguir un proceso con las garantías respectivas establecidas por ley como investigado. Por tanto, la protección jurisdiccional es un derecho constitucional para una persona procesada y tiene todo el derecho de efectiva. (p. 204).

Para Bernardis, L. (1995), citado por Chanamé, R. (2011, p. 204), sostuvo que el juicio justo es parte de las garantías de todo procesado. En tanto debe seguir los procesos mínimos para que la autoridad resuelva de manera justa e idónea e imparcial.

Bernales, E. (2012) recuerda que este inciso tiene mucha importancia porque da la respectiva seguridad para un adecuado proceso. Actualmente no solo es un derecho fundamental también es constitucional (p. 674).

Con este proceso encausado de manera adecuada se asegura que lo dispuesto en material de organización judicial, pertinente, trámite y ejecución de los juicios sea justa y en función al marco legal vigente (p. 675).

También se establece el procedimiento administrativo al ser un procedimiento de oficio, que puede corresponder sanción, bajo la posibilidad de contar con una defensa y llevar un efectivo proceso según los procedimientos establecidos, tales como ser notificado a tiempo, sustentar sus argumentos, presentar las pruebas, apelar o impugnar una decisión.

Régimen del Decreto Legislativo N°276: Cervantes, D. (2015) en su obra sobre el servicio civil en el sector público, sostiene que el Decreto Legislativo N°276 permite regular la forma de accesar, obligaciones y derechos que le competen al servidor del sector público. También sostienen que la carrera administrativa es una organización social que faculta a las personas de poner sus servicios al Estado.

El Procedimiento Administrativo en nuestro país: La administración pública en el Perú contaba con expedientes administrativos que se encontraban en

desorden y que tramitaba en forma empírica pues no existía una norma especial en la cual los funcionarios se rigen para la realizar la actividad administrativa, en tanto ello que daba muchas veces a capricho del funcionario público el tramitar el expediente administrativo y solo en algunas entidades tenían establecidos los procedimientos administrativo. En 1967 se expidió el Decreto Supremo N° 006-67-SC por el Ministerio de Justicia aprobándose así un reglamento de normal generales de procedimiento administrativo, que se dio luz a un inicio ordenado y que siguió con el procedimiento administrativo (Patrón, P. 2004, p. 325).

Luego, a través del Decreto Ley 26111 de 1992 se cambió el Reglamento de de Procesos Administrativos. En enero de 1994 se expide el Decreto Supremo 02-94-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Norma Generales de Procedimientos Administrativos. Recién en abril del 2001 se aprueba la Ley N° 27444 con la denominación Ley de Procedimientos de Administrativo General vidente desde octubre del 2001. (Patrón, P. 2004, p.326).

Gordillo, A. (2013), informa que este procedimiento es un componente del derecho administrativo que proporciona todas reglas para que los interesados ejecuten o impugnen. (p. 458).

Bendezú, G. (2012), llama así a todas las acciones y diligencias que resuelven las organizaciones del Estado e inclusive la paraestatales a fin de resolver acto jurídicos de manera individual o colectivos, en el marco de la ley. (art.29°, ley). (p. 55).

Principios del Procedimiento Administrativo: Tal como lo dispone el T.U.O., de la Ley N° 27444, este procedimiento administrativo presenta los siguientes principios:

- **Principio de legalidad.-** Este principio pretende que todos aquellos encargados de la administración pública actúen de acuerdo a lo conferido por la Ley y la Constitución, respetando el marco legal existente.
- **Principio del debido procedimiento.-** Toda persona que pasa a recibir un servicio administrativo tiene derechos y debe brindársele todas las garantías para que implican el procedimiento administrativo. El administrado tiene derecho a ser notificado, argumentar y refutar cargos e inclusive puede acceder a expedientes, adjuntar pruebas, etc. La entidad debe asegurar que se cumpla

el procedimiento administrativo siempre y cuando sea equiparable con el sistema administrativo.

- **Principio de impulso de oficio.-** Son las autoridades de oficio, deben ser las encargadas de impulsar el procedimiento y todo su cumplimiento hasta llegar a la resolución del acto.
- **Principio de razonabilidad.-** Todas aquellas decisiones y resoluciones a las que concluyan las autoridades competentes debe estar bajo el principio de razonabilidad, es decir, dentro del marco legal y todas las facultades que le corresponden.
- **Principio de imparcialidad.-** Los encargados de hacer cumplir el procedimiento administrativo deben actuar con imparcialidad y sin discriminación o parcialidad alguna.
- **Principio de informalismo.-** Las leyes deben ser analizadas de tal manera que no afecten las pretensiones del administrado, siempre y cuando esté dentro del marco legal, siempre cuidando que los derechos de los administrados no se vean vulnerados.
- **Principio de presunción de veracidad.-** Toda la documentación que presenta el administrado están bajo este principio, por ello, se presume que sus evidencias o pruebas son verdaderas, pero también se admite probar lo contrario.
- **Principio de buena fe procedimental.-** Tanto lo que ejercen el procedimiento administrativo, así como los administrados deben actuar guiados por el principio del respeto y la buena fe. Ninguna resolución o decisión puede darse vulnerando este principio.
- **Principio de celeridad.-** Las resoluciones o decisiones ante un trámite administrativo deben cumplirse dentro del plazo máximo establecido por ley, sin dificultades o entrapamientos que retacen los procesos.
- **Principio de eficacia.-** Los administrados deben exigir que se cumpla el proceso administrativos, de considerar que se han presentado situaciones dignas para invalidar el proceso seguido. De esta manera se cumplan las garantías que son parte de los derechos que gozan los administrados.
- **Principio de verdad material.-** En este principio es la autoridad encargada de administrar quien tiene la responsabilidad de comprobar la veracidad de los

hechos o pruebas presentadas, aún cuando el administrado haya pedido eximirse de este principio. De esa manera la autoridad podrá brindar decisiones más pertinentes.

- **Principio de participación.-** La autoridad competente debe ofrecer la posibilidad al administrado de acceder a la información que manejen las autoridades en el caso y que le sirva para apelar o probar sus casos, salvo que sea información que afecte la intimidad personal, secreto nacional o aquella información que esté prohibida por ley.
- **Principio de simplicidad.-** Todo trámite seguido en el procedimiento administrativo deberá ser sencillo, sin complejidad que retrase los fines perseguidos.
- **Principio de uniformidad.-** La autoridad encargada de las funciones administrativas deberá disponer requisitos y condiciones similares para trámites que guarden relación, cuidando en todo momento que las excepciones no se conviertan a la larga en reglas que atentan contra el marco legal. Debe tener presente que esas excepciones debe estar fundamentado en aspectos objetivos.
- **Principio de predictibilidad o de confianza legítima.-** Con este principio se establece que la autoridad competente debe hacer del conocimiento del administrado todos los requisitos y aspectos que son aporte del procedimiento, de esta manera brinda la confianza respectiva de que se llevará un proceso confiable y congruente a lo establecido por ley. Brindar confianza implica tener la seguridad que la autoridad actuará neutralmente sin ninguna arbitrariedad.
- **Principio de privilegio de controles posteriores.-** El trámite realizado deberá ser sustentado al aplicar posteriormente su fiscalización. La autoridad podría reservarse comprobar lo veraz de las pruebas presentadas, aplicar la norma o sancionar en caso que la falta de veracidad sea detectada.
- **Principio del ejercicio legítimo del poder.-** La autoridad competente deberá ceñirse a cumplir únicamente las funciones que la ley le confiere, no debiendo incurrir en abuso de las facultades que le otorga la ley, ni prestarse para otras funciones que no son de su competencia.

- **Principio de responsabilidad.-** La ley establece que si la autoridad incurre en falta administrativa contra un administrado, deberá asumir las consecuencias de su mal proceder, tal como lo dispone la ley.

El Debido Procedimiento: Morón, J. (2011), Esto es aplicar una norma esencial en la sede administrativa y que es crucial en un Estado de derecho y democrático, cual es llevar siempre el debido proceso (p. 63).

Es importante indicar que en la praxis este derecho tiene los siguientes niveles o dimensiones:

Dimensión al procedimiento administrativo.- Todos los administrados deben ser beneficiados con un procedimiento administrativo antes de tomar una decisión administrativa. En ese sentido la autoridad tiene el deber de emitir decisiones luego de seguir todo el procedimiento legal existente, de tal manera que no se vulnere los derechos otorgados al administrado. El proceso deberá seguirse tal como está establecido desde el inicio del proceso y no recién de la recurrencia del administrado. (p. 63).

Dimensión a la no variación de los propósitos del procedimiento administrativo.- Todo administrado debe seguir un proceso administrativo sin variación. Por ello, la administración debe cumplir lo establecido para el acto analizado con el propósito de llegar a los resultados que tanto administrado y administrador esperan. Algunas veces la administración evade formalidades o en su defecto atenta contra algunas garantías recurriendo a procedimientos que atañen a otros fines distintos a los del caso concreto, por considerarlas similares. (p. 64).

Dimensión a la protección del procedimiento administrativo.- es una dimensión que vela por el debido proceso que debe ser una garantía para el administrado. En este punto se encuentran enmarcados todos beneficios y los pasos a la que puede acogerse el administrado. El administrador debe cumplir todo el estándar dispuesto en la legislación, dado forman parte de las garantías otorgadas al administrado y son funciones y disposiciones que debe cumplir la autoridad competente. Estos son algunos de los aspectos que deben cumplirse por lo general: tener una defensa, recibir notificación, poder acceder al expediente, tener una audiencia, etc. Ante ello el Tribunal Constitucional dispuso que un

adecuado proceso administrativo implica en todo momento el respeto de los principios y derechos que posee el administrado y es por la autoridad competente encargada de la cumplirlas según lo establece el art. 139 de la Constitución Política del Perú. Todas estas directrices del aspecto administrativo están reconocidos en la ley mediante varios procedimientos ya sea de defensa o respaldo a los aspectos jurídicas. De no cumplirlo o transgredirlo implica aplicar acciones constitucionales. (p. 64).

Dimensión como facultad para sustentar sus argumentos: Esta dimensión brinda el derecho que tiene el administrado a ser escuchado amparado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8), además se establece plazos prudenciales para que cumplimiento de este derecho. Por tanto, el administrado deberá hacer uso de esta facultad dentro de los plazos establecidos. Este derecho es fundamental a contar con una audiencia que pueda escuchar, además es respaldada con el derecho que tiene un ciudadano a brindar información ante cualquier autoridad competente de resolver el acto. Ante ello, el administrado deberá emplear argumentos sólidos y dignos de toda credibilidad para su defensa, podrá inclusive plantear recursos y solicitar el patrocinador de su elección según sus intereses. (p. 65).

Landa, C. (1995). Llevar un proceso de acuerdo a lo establecido es un derecho cuyo alcance es general. De tal forma que se asegure una resolución justa a los conflictos presentados judicialmente. Es importante conocer todas las garantías que implican este derecho, ya sean de manera formal y también el plano material. Por ello, si se presenta alguna vulneración a las garantías mencionadas están violándose el derecho constitucional

Para el referido profesor peruano. Arriba citado, el debido proceso se divide en dos vertientes:

- **El Debido Proceso Formal o Adjetivo:** proceso que permite a concluir en una sentencia, es decir, el análisis exhaustivo de todas las partes, actos y jurisprudencia que intervienen en el caso o hecho procesado; siempre con la cautelación del ejercicio de sus derechos.
- **El Debido Proceso Sustantivo o Material:** Implica analizar las decisiones establecidas o sentencias dadas y que protejan tanto a administradores y administrados, sin cometer injusticia ni arbitrariedad.

Según Agudelo, M. (2005), quien a través de una investigación sobre este tema, asevera que el debido proceso debe considerarse como un derecho básico primordial que se encuentra dotado de principios y garantías. Tiene origen anglosajón que data desde la carta magna del año 1215. Considera también, que no solo este derecho abarca al ámbito jurisdiccional sino al administrativo. (p. 99).

Según Rojas, E. (2011), sobre el tema, sostiene que es una protección formal que posee el administrado el cual debe cumplir todos los procedimientos de acuerdo a ley con la finalidad de emitirse una adecuada resolución. El administrado hará valer sus derechos ante la administración. Por ello, a través del debido proceso se logrará la garantía de la actividad administrativa y la verificación de los principios y legalidad durante el desarrollo del procedimiento (p. 184).

Según Chanamé, R. (2011) manifestó que en el Perú ninguna decisión que implique el ejercicio del poder puede ser arbitraria y violatoria del debido proceso. Para concluir el análisis de este tema, puede decirse que el debido proceso es una seguridad procesal. Bajo esas premisas el ciudadano tiene el beneficio por ley de ser juzgado en el marco de la normativa legal existente. Por tanto, aseguran equidad y justicia ante el hecho juzgado (p. 211.).

Derecho de defensa: Según Moreno, V. (2010), sostiene que el derecho de defensa está reconocido por la Constitución y en todos los acuerdos internacionales sobre los derechos humanos. Por ello, debe cumplirse y protegerse dentro del marco procedimental. (p. 17.).

Martí, L. (2012), manifestó conocer el derecho de defensa permite tener los argumentos suficientes para exigir que se cumpla según lo establecido según las normas procesales y defender sus derechos. (p. 89.).

Hablar de derecho de defensa no es solamente tener la posibilidad de presentar sus escritos con los argumentos del caso que se sigue, ya sea parte acusatoria o contraria. También es tener la posibilidad de ser oído de manera directa por los órganos competentes y ejercer este derecho se hace mediante informe oral tal como está dispuesto en el ordenamiento procesal.

Si durante el proceso esta facultad resulta impedida a una de las partes, pues es motivo para declarar nulo cualquier proceso administrativo que se esté ejecutando. Esto es amparado por el Tribunal Constitucional, pues resulta una lesión del derecho a la defensa.

Documentación Administrativa: Ya el autor Gordillo en el año 2002, una serie de documentos que pueden ser empleados en un proceso administrativo:

- **Documentos empleados por la administración a particulares:**
 - a) **Notificación.**- Es el documento empleado por la administración hacia un particular para dar a conocer alguna resolución o disposición. Esta notificación puede ser de manera personal mediante cédula o también a través de un edicto.
 - b) **Requerimiento.**- Es una citación emitida al particular o administrado para cumplir ante la autoridad competente y cumpla lo dispuesto en el documento. Lo ordenado en el requerimiento podría cumplirse de manera obligatoria o facultativa.
 - c) **Certificaciones.**- Su misión es dar fe la existencia del acto.
- **Documentos que puede dirigir un administrado a la administración:**
 - a). **Instancias y solicitudes:** En función al contenido del documento podría emitir instancias, ya sea por oposición a algo o iniciando algún expediente. También puede dirigir solicitudes por aspectos que como administrado le es facultativo.
 - b). **Declaración:** Documento en donde el administrado expresa algún hecho a la administración. Por ejemplo las declaraciones juradas o las simples. También puede presentar declaraciones escritas o verbales. Manifestaciones de la existencia de ciertos hechos que se realizan por los particulares a la administración.
Estas declaraciones pueden ser:
 - Escritas o verbales.
 - Simples y juradas.
 - c) **Recurso:** Facultad que tiene el administrado para expresar que no está de acuerdo con alguna resolución dispuesta por la autoridad.

d) Reclamación.- Mediante este tipo de documento un particular solicita que se respete un derecho que considera vulnerado o pide la anulación de una disposición administrativa.

Los derechos y obligaciones de los Administrados: Todo administrado tiene derechos concedidos por la Constitución y otras normas legales existentes en el país, por tanto la administración debe acuerdo de acuerdo a ley. Algunos de los derechos son:

- a) Brindar servicio público solicitado, cumpliendo de manera ordenada lo solicitado en el petitorio.
- b) Buen trato al personal de la administración, sea desde el subordinado hasta el más alto cargo, sin ningún tipo de discriminación.
- c) Facilidades para acceder a la información o expedientes, en cualquier momento, siempre y cuando cumpla con las condiciones económicas establecidas por ley.
- d) Acceso gratuito a información emitida por las entidades del Estado, siempre y cuando versen sobre actividades o servicios de interés de la comunidad.
- e) Recibir información oportuna sobre cualquier procedimiento que se le siga, dando a conocer la duración y plazos establecidos para su cumplimiento.
- f) Participar responsablemente en la fiscalización de servicios públicos, ya sea de manera individual o colectiva. A participar de manera responsable y progresiva en la obtención de los servicios públicos y la fiscalización de éstos, asegurando su eficacia y oportunidad en la prestación colectiva.
- g) Cumplir con los plazos establecidos para el servicio solicitada o exigir a la autoridad su cumplimiento.
- h) Entre otros.

Los actos de transmisión de los actos administrativos: Morón, J. (2011), manifiesta que la transmisión también llamada comunicación de los actos permiten brindar información sobre un acto procesal que se viene ejecutando.

De esta manera se asegura el cumplimiento de ambas partes, siguiendo los procedimientos legales establecidos. (p. 186).

Los actos de comunicación presentan dos formas en función al destinatario: sea administrado u órgano de administración. Para ello emplea algunos de los documentos arriba mencionados ya sea, notificaciones, citaciones, etc.

La notificación ´para transmitir actos administrativos: Todo acto administrativo deberá ser comunicado, de lo contrario carece de efectividad. En ese sentido la autoridad administrativa debe comunicar mediante una notificación y es su deber realizarlo. Transmitir el acto es un requisito fundamental y que permite valorar la eficacia del proceso. En ese sentido el interesado debe tomar conocimiento de manera directa qué, cómo y por qué pueda actuar para presentar sus recursos frente al acto procesado y no tomarlo de sorpresa. De no cumplirse con la notificación el administrado podría presar su recurso de nulidad del proceso.

En ese sentido es importante enfatizar que la entidad administrativa tiene la obligación de notificar, para certificar la corrección de su proceso. Para cumplir con esta parte del procedimiento el **administrador debe localizar** exactamente el lugar de domicilio del particular a quien debe notificarse, siguiendo la información domiciliaria que posiblemente haya brindado el administrado o de lo contrario acudiendo a RENIEC para buscar lugar de domicilio.

Otro de los aspecto que hay tener en cuenta son los **plazos**, que según Morón, J. (2013) es el lapso que se demora un y trámite o proceso, desde el inicio hasta su fin. Aunque existe cierta ambigüedad en el término plazo, porque mientras algunos aluden al inicio, otros en cambio, lo relacionan con el término del proceso. Sea cual sea la connotación que se maneje es importante el cumplimiento obligatorio para toda una actuación procesal.

Frente a todo lo expuesto se formula el siguiente **problema de investigación:** ¿Existe Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019?

Este trabajo presenta una **Relevancia social** porque se evidenciará la existencia de la vulneración del debido procedimiento, por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos que se vienen tramitando en la UGEL el Dorado.

Como **Implicancias Prácticas** permitirá detectar cuál es el camino para cumplir la ley y a través de los resultados proponer alternativas de solución para mejorar la ejecución de la misma, que respete derechos de los administrados.

Se **justifica Teóricamente** por el aporte valioso que brindará en cuanto a las formas cómo vienen ejecutándose las leyes, conociéndose contravenciones a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en la Ugel en estudio.

Su **justificación Metodológica** radica en el empleo del método de investigación descriptivo que permitirá recoger información sobre la eficacia de la aplicación del Artículo 18, 21 y 24 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Es **Conveniente** ya que facilitará información sobre la existencia de la vulneración del debido procedimiento, por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos que se vienen tramitando en la UGEL el Dorado.

La **Hipótesis general** que se establece para esta investigación son: H₁: Si existe Vulneración del procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019. H₀: No existe Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019.

Como **objetivo general** se plantea: Determinar la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019.

Por otra parte, también se plantean **objetivos específicos** como: Identificar la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019, mediante una guía de observación. Identificar la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019, mediante una entrevista a los funcionarios de la referida UGEL. Examinar en qué medida incumplir plazos en la notificación por parte de la Administración UGEL el Dorado podrá afectar el derecho a la defensa del administrado, mediante una encuesta a los administrados.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de Investigación

Dado que el trabajo realizado contribuye al conocimiento es de tipo Básico, con un alcance Descriptivo y diseño No experimental de corte transversal, en vista que no se manipulará las variables de estudio.

Presenta el siguiente diagrama:



Dónde:

M: 30 resoluciones administrativas

T: Momento en que se hace la observación.

O_{xy}: Observación a variables.

2.2. Variables, Operacionalización

Variables

Variable 1: Procesos Administrativos.

Variable 2: Principio del Debido Procedimiento.

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Procesos Administrativos	Procedimiento del Derecho Administrativo que analiza las normas que dirigen el proceso que sigue un administrado al momento de iniciar e impugnar una decisión administrativa. (Gordillo, 2013, p. 458).	Será medida mediante técnicas adecuadas, mencionadas líneas abajo.	✓ UGEL el Dorado	✓ año 2019	Nominal
Principio del Debido Procedimiento.	Implica las protecciones mínimas que necesita un ciudadano en el proceso de investigación. El órgano de competencia de asegurar un proceso digno y justo, con imparcialidad y en los plazos establecidos. (Chanamé, Raúl. 2011, p. 204).	Se determinará a través de una guía de observación, entrevista y encuesta.	Expedientes administrativo s. ✓ Año 2019	✓ Personal encargado de notificar. ✓ Plazo para notificar ✓ Perjuicio por notificación tardía.	Nominal

2.3. Población y Muestra

Población

Conformada por 60 expedientes Administrativas que han sido expedidas en los meses de enero a junio del año 2019 en la UGEL el Dorado, que han sido notificadas dentro y fuera del plazo legal.

Muestra

Se empleó 30 expedientes administrativos.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e Instrumentos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE / INFORMANTE
Guía de observación	Guía de Recolección de datos	Solicitudes presentadas por los administrados a la UGEL el DORADO
Entrevista	Ficha de entrevista	Administración de la UGEL el DORADO
Encuesta	Cuestionario	Administrados.

Validez de datos:

Los instrumentos fueron certificados por expertos abogados con conocimiento sobre el tema:

- Mg. José Samuel Mego Oros.
- Mg. Gilmer Garcia Mendoza.
- Mg. Angel Manuel Rivas Castillo.

Confiabilidad de datos:

Para determinar la fiabilidad de datos se empleó el estadístico Alfa de Cronbach.

III. RESULTADOS

Tabla 1

Tabla de puntajes generales obtenidos con la encuesta sobre vulneración del principio del debido procedimiento.

Nº	Encuesta	F
	1	14
	2	14
	3	14
	4	15
	5	15
	6	16
	7	16
	8	16
	9	16
	10	16
	11	16
	12	17
	13	16
	14	16
	15	17
	16	16
	17	16
	18	16
	19	16
	20	16
	21	16
	22	17
	23	16
	24	16
	25	16
	26	16
	27	16
	28	16
	29	16
	30	17
	Puntaje	476
	Promedio	15.87

Fuente: Encuesta

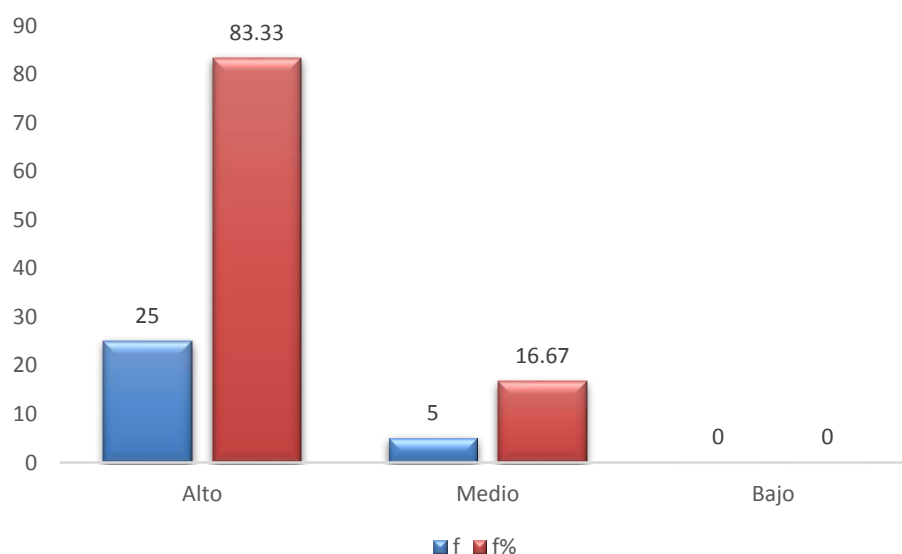


Figura 1. Nivel de vulneración del principio del debido procedimiento en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019”.

Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la encuesta

Interpretación

En el gráfico 1, se observa de los 30 encuestados, 25 que hace el 83.33% consideran que es alto y 5 que hace el 16.67% consideran en un nivel medio. De lo que se puede deducir que en la UGEL el Dorado, existe un alto nivel de vulneración a este principio, situación que perjudica a los usuarios comprendidos en diversos procedimientos administrativos.

Tabla 2

Puntaje general obtenido en la entrevista sobre incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019.

1	16
2	17
3	18
4	19
5	15
Puntaje	85
Promedio	17.00

Fuente: Entrevista

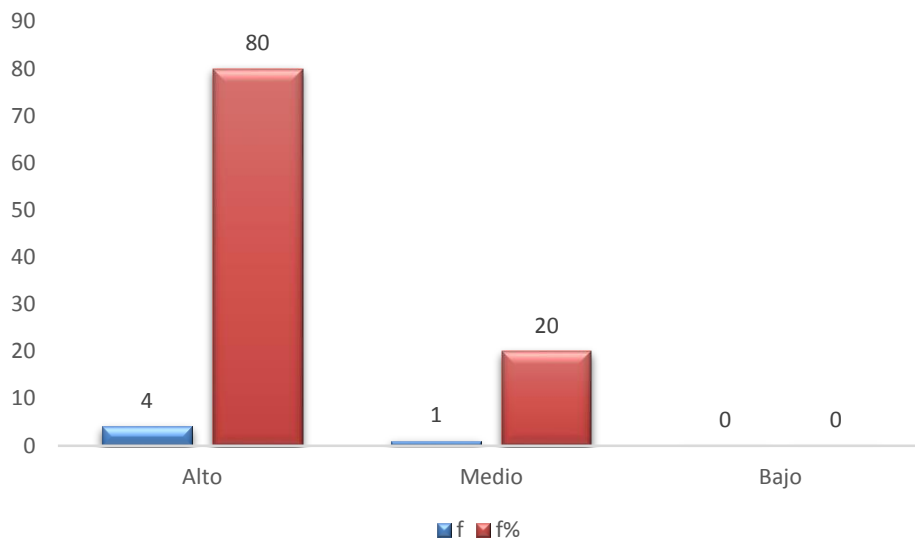


Figura 2. *Infracción al principio del debido proceso por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019.*

Fuente: Elaboración propia en base a los datos de la entrevista

Interpretación

En el gráfico 2 de 05 entrevistados, 04 que hace el 80% señalan que es alto y 1 que hace el 20% consideran que es medio; de lo que se puede deducir que en la UGEL el Dorado, la vulneración del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado es alto, lo cual demanda hacer las mejoras correspondientes a fin de que el debido procedimiento se aplique de manera adecuada.

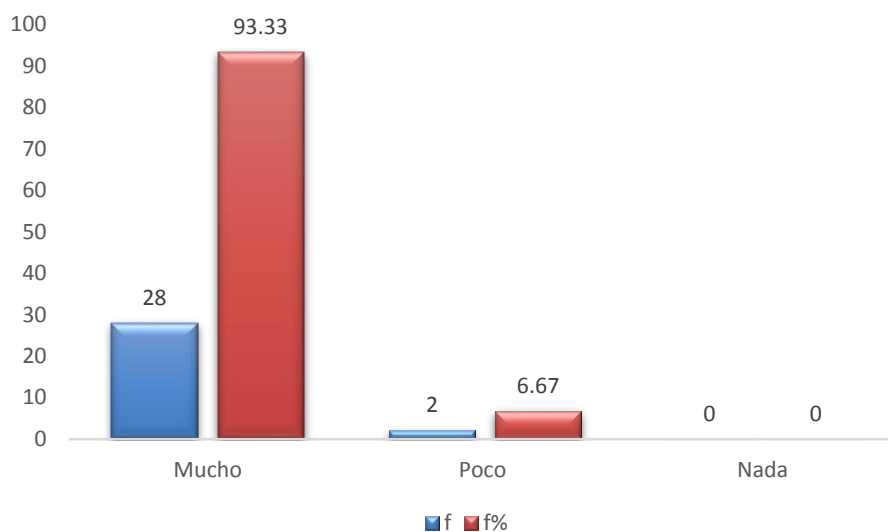


Figura 3. *Incumplimiento de los plazos en la notificación y sus efectos en el derecho a la defensa del administrado.*

Interpretación

De acuerdo a los datos del gráfico N° 03, referente al incumplimiento de los plazos en la notificación y sus efectos en la defensa del ciudadano. Podemos darnos cuenta que de 30 administrados, 28 hacen el 93.33% y señalan que les afecta mucho el no poder hacer su defensa o descargo dentro del tiempo establecido, 2 equivalente al 6.67% señalan que poco les afecta esta problemática. De lo que se puede deducir que en la UGEL el Dorado, se tiene que seguir trabajando para superar esta situación y se mejore la calidad del servicio en esta entidad.

IV. DISCUSIÓN

El objetivo general fue determinar la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019.

En virtud a ello, se administraron los instrumentos y los resultados demuestran la existencia de un alto nivel de vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento de plazos de notificación en los procesos tal como se demuestra con la representación gráfica N° 02.

Referido a establecer la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados, que se convirtió en el objetivo específico, se encontró que entre las causas según los resultados de la encuesta se tiene a la falta de capacitación de los funcionarios, el incumplimiento de los plazos en cuanto a la notificación a los procesados y la falta de reclamos por parte de los usuarios para que la UGEL mejore esta situación. Resultados coincidentes con los hallazgos de **Mestanza, J. (2014)**, quien en su investigación realiza en la Municipalidad de Puno, también detecto la infracción a este principio aplicado a los funcionarios de la entidad, dado que no se cumplían los procesos tales como plazos o notificaciones en las amonestaciones y en otros casos sanciones impuestas a los funcionarios de la municipalidad durante el 2011 y también en el 2012. En la mayoría de los expedientes revisados, NO se ha notificado a los trabajadores, algunos de ellos hicieron sus descargos después de haberles impuesto la sanción y no antes como corresponde y algunos otros simplemente no hicieron descargo alguno. Tal como señala **Rojas, E. (2011)** se ha convertido en una de las garantías fundamentales para todos los ciudadanos que forman parte de la administración pública, ya sea a nivel de administrado o administrador, por ello debe cumplirse de manera irrestricta lo que establece la ley en sus artículos.

Con lo cual se corrobora que cuando no se aplica el principio del debido procedimiento a los administrados, se les perjudica y afecta, debido a que no tienen no pueden acogerse a muchos beneficios que por ley les corresponde.

El segundo objetivo específico: identificar el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado, en opinión de los entrevistados consideran en su mayoría (80%) que existe un alto nivel de vulneración de este principio, siendo los factores la falta de personal, falta de capacitación al

encargado de hacer las notificaciones, factores climatológicos, dificultad para el acceso, distancia, incumplimiento de plazos de acuerdo a norma, etc., generando perjuicio a los administrados. Coincide con lo trabajado por Gonzales, J. en el año 2017, en una investigación realizada en la Municipalidad de Chaclacayo, arribó a resultados indicando que en dicha municipalidad se transgredió el derecho al no cumplirse con la notificación de ley, infracción que se corroboró con la revisión de la documentación en las distintas fases del proceso. Todo ello implicó una afectación de los derechos y una arbitrariedad infringida por el órgano administrativo.

Como puede notarse en esta investigación y la desarrollada por mi persona, que efectivamente en muchas entidades del estado se vulneran muchos derechos de la persona, quién muchas veces por desconocimiento y falta de asesoramiento legal se ve perjudicado en sus derechos.

En lo referente al objetivo específico tercero: examinar en qué medida se incumple los plazos al notificar por parte de la Administración UGEL el Dorado. Mediante una encuesta a los administrados, según los datos de los gráficos 1 y 2 podemos notar que existe un alto nivel de infracción en esta parte del proceso administrativo y en consecuencia se afecta la defensa del administrado. Tal como señala Villanueva, Y. (2018), en su investigación señala que existe una vulneración del plazo porque se sobrepasa por 30 días establecidos para emitir una resolución, tomándose más de 60 días, en el mejor de los casos, hasta 2 años para conocer el acto resolutorio. Todo ello impide conocer y presentar un descargo por parte del administrado. Jiménez, R. (2016), manifiesta que no se trata de un simple acto administrativo, por lo contrario es la parte más formal. Es aquel mecanismo legalmente establecido para la integración en la esfera interna del proceso administrativo.

Toda esta situación nos conlleva a la reflexión, sobre la importancia de hacer una notificación a tiempo, para que el administrado pueda acceder y acogerse a muchos beneficios a tiempo y así evitar situaciones de incertidumbre y vulneración de sus derechos por parte de la autoridad.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Existe un alto nivel de vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019.
- 5.2. La vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019, se da un nivel alto, tal como se demuestra con la tabla N° 02 con un 80%, lo cual como es lógico perjudica a los administrados.
- 5.3. Las causas para la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019, se debe a factores como: la falta de una oficina destinada a este fin, la falta de capacitación del personal encargado para desempeñar esta función, factores climatológicos, distancia, el difícil acceso a ciertas zonas, entre otros.
- 5.4. El incumplimiento de los plazos en la notificación por parte de la Administración de la UGEL el Dorado, afecta al administrado, puesto que este no puede acceder oportunamente a muchos beneficios sociales que por derecho le corresponde dentro de su sector.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. A la UGEL el Dorado, asumir con mayor responsabilidad administrativa la aplicación del principio del debido procedimiento, a fin de que los administrados reciban un trato justo en cuanto sus derechos sector educación y no tengan que recurrir a judicializar sus casos para que se efectivice sus derechos que por norma les corresponde.
- 6.2.-Se recomienda a los responsables de la UGEL el Dorado, actualizarse de manera permanente concerniente a la normatividad sobre el debido procedimiento administrativo, contando con el asesoramiento legal, que permita atender los requerimientos de los administrados de manera asertiva y pertinente.
- 6.3. A los administrados empoderarse de la normatividad vigente, a fin de que pueda hacer sus derechos y denunciar abusos por parte de la autoridad o los responsables que transgreden el principio del debido procedimiento.
- 6.4.-A los futuros investigadores, seguir ampliando es sus investigaciones sobre este tema de importancia en la Administración pública de otros sectores y a partir de ello elaborar propuestas que permitan realizar acciones de mejora que permitan a los administrados tener un trato justo en cada uno de sus requerimientos.

REFERENCIAS

- Chango, N. (2016). *Análisis del debido proceso con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en los procedimientos directos* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador. Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6456/1/T-UCE-0013-Ab-223.pdf>
- Pin, W. (2016). *Notificación tardía: Efectos Civiles y Penales* (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador. Recuperada de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4278/1/PIUAMDC007-2016.pdf>
- Bedón, N. (2016). *El debido proceso en los Procedimientos Administrativos para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura* (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas-Ecuador. Recuperada de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/5732/1/UDLA-EC-TAB-2016-42.pdf>
- Gonzales, J. (2017). *La vulneración del debido procedimiento de los administrados en el Procedimiento Sancionador, según Decreto Legislativo 1272, en la municipalidad de Chaclacayo* (Tesis de pregrado). Universidad Privada Cesar Vallejo sede Lima. Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/14624>
- Villanueva, Y. (2018). *Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N° 1974- Los Olivos-2016* (Tesis de pregrado). Universidad Privada Cesar Vallejo sede Lima. Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15368>
- Mestanza, J. (2014). *Derecho a la Defensa y el Debido Proceso en las sanciones impuestas a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno* (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Altiplano- Puno. Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/389/EPG760-00760-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bustamante, I. (2011). *Cusas que determinen la trasgresión del principio del debido proceso en cuanto al derecho probatorio en los procesos por disponibilidad, iniciados a los efectivos policiales ante inspectoría Regional de la Policía Nacional del Perú-San Martín, 2010* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar

Vallejo sede Tarapoto. Recuperada de [Biblioteca de la Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto](#).

Morey, L. (2012). *Factores que influyen en la deficiente aplicación del artículo 163° de la ley N° 27444 en los procesos disciplinarios de los trabajadores administrativos de salud del Decreto Legislativo N° 276 presentados en la Dirección Regional de Salud de San Martín 2010- 2011* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Recuperada de [Biblioteca de la Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto](#).

Neyra, C., Bustamante, C. (2011). *Estudio de los factores que influyen en la deficiente aplicación del artículo 163° de la ley N° 27444 en los Procesos Administrativos Disciplinarios, para docentes según la Ley N° 24029 presentados en la UGEL-Lamas, 2009- 2010* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Recuperada de [Biblioteca de la Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto](#).

Bartra, J. (2005), Procedimiento Administrativo. Lima-Perú: Editorial Huallaga.

Morón, J. (2006). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Gaceta Jurídica.

Moreno, V. (2010). Teoría & Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico, El derecho de defensa. España

Seco, J. (1947). El derecho de defensa. La garantía constitucional de la defensa en el juicio. Buenos Aires - Argentina: Editorial Depalma.

Martí, L. (2012). Crisis del derecho de defensa. Argentina, Imprenta: Lux-Unión Iberoamericana de Colegios-Agrupaciones de Abogados.

Agudelo, M. (2005). El debido proceso. Revista Opinión Jurídica de la Universidad de Medellín- Colombia. Recuperada de: <file:///D:/ESTUDIO%20JUR%C3%8DDICO/Downloads/Dialnet-EIDebidoProceso-5238000.pdf>

Cervantes, D. (2015). Manual del servicio civil en la administración pública. Perú: Editorial Rodhas S.A.C.

Patrón, P. (2004). Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú.

Landa, C. (1995). Ensayo: El Control Parlamentario en la Constitución Política de 1993 Balance y Perspectiva. Perú: Editorial Palestra.

- Rojas, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. Revista de Derecho PUCP. Recuperada de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3147>
- Landa, C. (2001). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Perú, Lima. Recuperada de http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF
- Guzmán, C. (2009) El debido proceso en sede administrativa en la jurisprudencia y la doctrina peruana. Recuperada de: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16008/16432>
- Alessi, R. (1965). Instituciones del Derecho Administrativo. España: Editorial Bosh.
- Cazorla, L. (1979). Temas de Derecho Administrativo. España: Editorial de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.
- García, E. y Fernandez, T. (1992). Curso de Derecho Administrativo. España: Editorial Civitas.
- Prat, J. (1990). Derecho Administrativo. Uruguay: Editorial Acalie.
- Mularz, J. (2001). Teoría de la Administración 1: Paradigmas y debates en torno a la Reforma Administrativa. Argentina: Editorial El Cid Editor
- Bonnin, C. (2004). Principios de Administración Pública. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bernales, E. (2012). La Constitución de 1993. Perú: Idemsa.
- Bendezú, G. (2012). Derecho Procesal Administrativo. Perú: Editora Fecat.
- Jiménez, R. (2016). Derecho administrativo. Procedimientos, Actos y Contratos administrativos. (3ra ed.). Madrid: Editorial CEF.
- Cabrera, M. (2011), Derecho administrativo y derecho procesal administrativo. Perú: Ediciones Legales.
- Cassagne, J. (2010), Derecho Administrativo. Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Chanamé, R. (2011), La Constitución Comentada. Perú: Editorial Adrus.
- Rojas, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. Revista de Derecho PUCP. Recuperada de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3147>
- Morón, J. (2018). Comentarios a la ley del Procedimiento administrativo general. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Morón, J. (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 22 de diciembre del 2000 en el expediente N° 0766-200-AA/TC-Lima. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00766-2000-AA.html>

Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 19 de abril del 2001 en el expediente N° 1221-2000-AA/TC -Lima. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01221-2000-AA.html>

Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 18 de julio del 2001 en el expediente N° 1174-2000-AA/TC -Lima. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01174-2000-AA.html>

Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 30 de marzo del 2001 en el expediente N° 924-2000-AA/TC-AA/TC -Lima. Recuperada de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00924-2000-AA.html>

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado, de enero a junio del año 2019

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general Existe vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019</p>	<p>Objetivo general Determinar la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019, mediante una guía de observación. - Identificar la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la 	<p>Hipótesis general</p> <p>H₁ si existe vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019.</p> <p>H₀ No existe vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación - Entrevista - Encuesta <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Observación. - Entrevista - Encuesta

	<p>UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019, mediante una entrevista a los funcionarios de la referida UGEL.</p> <p>- Examinar en qué medida se da el incumplimiento de los plazos en la notificación por parte de la Administración UGEL el Dorado y que podría afectar el derecho a la defensa del administrado, mediante una encuesta a los administrados.</p>		
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones	
<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No experimental de naturaleza transversal</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Descriptiva</p>	<p>Población 60 resoluciones finales</p> <p>Muestra 30 Resoluciones finales</p>	Variables	Dimensiones
		procesos administrativos	Jurisdicción de la UGEL EL DORADO
		principio del debido	Secretaria General de la UGEL el Dorado.
		procedimiento	Constitución Política del Perú
			T.U.O. de la ley N° 27444

Instrumentos de recolección de datos



ENTREVISTA

Dirigido al titular de la entidad y a los servidores públicos del área de secretaría de la UGEL EL DORADO.

Buen día:

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo-Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: "Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible.

DATOS GENERALES:


Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

- 1.- Dentro de la UGEL el Dorado ¿existe una oficina encargada de manera expresa en realizar las notificaciones de las resoluciones administrativas?. Fundamenta su respuesta.

- 2.- El personal encargado de realizar las notificaciones ¿se encuentra debidamente capacitados en cuanto a los plazos establecidos por ley y sobre sus responsabilidades?. Fundamenta su respuesta.


JOSÉ DIEGO GROS
ABOGADO
REG. CASM N° 457


Galmer García
ABOGADO
REG. CASM N° 403


Ángel M. Rivas Castillo
ABOGADO
REG. CASM N° 456

3.- ¿Que inconvenientes tiene para realizar las notificaciones dentro del plazo de los 5 días a los administrados?. Fundamenta su respuesta.

4.- Teniendo en cuenta que la ley establece que se debe notificar la resolución por el plazo de 5 días ¿Considera que el incumplimiento de la notificación dentro del plazo de 5 días, vulnera el debido procedimiento de los administrados en el procedimiento administrativo? ¿Por qué?.

5.- ¿Considera que se genera perjuicio al administrado por la notificación a destiempo por la notificación de las resoluciones administrativas?. Fundamenta su respuesta.



ABOGADO
REG. CASM N° 457



Guiner Alicia Meado...
ABOGADO
REG. CASM N° 458



Argemir M. Rivas Castillo
ABOGADO
REG. CASM N° 466



ENCUESTA

Dirigido a los Administrados de la UGEL EL DORADO.

Buen día:

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad Cesar Vallejo-Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: "Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible.


1.- ¿Está de acuerdo usted con la labor que realiza los funcionarios de la UGEL el Dorado en respecto al diligenciamiento de las notificaciones?.

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

2.- ¿Considera usted que los funcionarios de la UGEL el Dorado están capacitados para el diligenciamiento de las notificaciones?.

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo


JOSÉ ROBERTO OROZ
ABOGADO
REG. CASM N° 457


M. RIVAS CASALLO
ABOGADO
REG. CASM N° 408


M. RIVAS CASALLO
ABOGADO
REG. CASM. N° 456

3.- ¿Considera usted que los funcionarios la UGEL el Dorado cumplen con los plazos establecidos por ley en los procedimientos administrativos?.

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo


4.- ¿Considera usted, que se ha vulnerado sus derechos por el incumplimiento de los pazos de notificación por el personal de la UGEL el Dorado?.

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5.- ¿Está de acuerdo usted, con los periodos de términos o plazos en que se viene notificando las resoluciones administrativas por el personal de la UGEL el Dorado?.

- Totalmente desacuerdo
- Desacuerdo
- Ni desacuerdo / Ni de acuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo


JOSE G. PINEDO GROS
ABOGADO
C.A.S.M. N° 457


CANTON DE LOS RIOS MEACIOZA
ABOGADO
REG. C.A.S.M. N° 408


Anga M. Rivas Castillo
ABOGADO
REG. C.A.S.M. N° 456

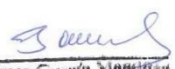
6.- ¿Cuánto tiempo duró para que la UGEL el Dorado le notifique después de emitido la resolución de un proceso administrativo?.


- Ante de los 3 días
- De 3 a 5 días
- De 6 a 10 días
- De 10 a más días

7.- ¿Usted ha presentado su queja contra la Administración de la UGEL el Dorado por la demora del plazo de notificación?.

- Nunca
- Una Vez
- Dos veces
- Siempre


JOSE ANTONIO ORDOZ
ABOGADO
C.A.M. N° 457


Carmen Guzmán MORALES
ABOGADA
REG. CASM N° 400


Angela M. Rivas Castillo
ABOGADO
REG. CASM N° 450



Instrumento de Investigación

GUÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS-
SOBRE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN
LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA UGEL EL DORADO.

Nº	Nº EXP.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADMINISTRADO	FECHA DE INGRESO	PETITORIO	FECHA DE RESOLUCIÓN FINAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						

[Signature]
JOSE S. MECO ORCOS
 ABOGADO
 CASMI N° 457

[Signature]
Gilmer García Medoza
 ABOGADO
 Reg. CASMI N° 406

[Signature]
Alfonso Rojas Sassi
 ABOGADO
 Reg. CASMI N° 486

11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					


JCS MEDO ORCS
 ABOC/CO
 CISM N° 457


 Carlos Galindo
 ABOC/CO
 Reg. CISM N° 406


Angel W. Rivas
 ABOC/CO
 Reg. CISM N° 456

25							
26							
27							
28							
29							
30							

[Signature]
ALBERTO GARCIA
 ABOGADO
 REG. CASMI N° 457

[Signature]
Gilmer García
 ABOGADO
 REG. CASMI N° 403

[Signature]
Antonio Rivas Castillo
 ABOGADO
 REG. CASMI N° 466

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Jose Samuel Negro Oro
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "Negro Oro"
 Especialidad : Derecho Administrativo
 Instrumento de evaluación : Guía de Recolección de Datos
 Autor (s) del instrumento (s): Jhan Marcos Lopez Santillan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Principio del debido procedimiento y Proceso administrativo; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio del debido procedimiento y Proceso administrativo.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Principio del debido procedimiento y Proceso administrativo.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento está listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 27 de Junio de 2019


JOSÉ S. NEGRO ORO
 ABOGADO
 CASH N° 457

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Gilmer García Mendoza
 Institución donde labora : Estudio García - Abogados
 Especialidad : Maestría en derecho penal y procesal penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Jhan Marcos Lopez Santillan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Principio del Debido Procedimiento; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio del Debido Procedimiento.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Principio del Debido Procedimiento.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento está listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 27 de Junio de 2019


Gilmer García Mendoza
 ABOGADO
 Reg. CASM

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Angel Manuel Rivas Castillo
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Rivas Asociados
 Especialidad : Derecho Administrativo
 Instrumento de evaluación : Encuesta
 Autor (s) del instrumento (s): Jhan Marco Lopez Santillan

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Proceso Administrativo; en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Proceso Administrativo.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Proceso Administrativo.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

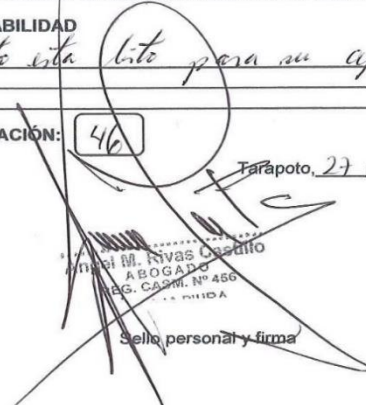
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento está listo para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 27 de junio de 2019


 ANGEL M. RIVAS CASTILLO
 ABOGADO
 B.S. CASM. N° 456
 ... UNIDA

Sello personal y firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

CARGO

Cacatachi, 09 de setiembre de 2019

OFICIO N° 031-2019-ESC-DER/UCV-T



SEÑORA:

DRA. MARIA CAROLINA PEREZ TELLO.

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de el Dorado-San José de Sisa.

Presente.-

ASUNTO: SOLICITO ACCESO A EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

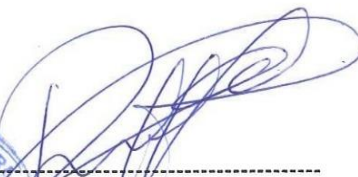
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme al despacho de su honorable cargo, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar al estudiante **Jhan Marcos Lopez Santillan**, identificado con DNI N° 48381799, del XI ciclo de la carrera de Derecho, tener acceso a los Expedientes Administrativos, los mismo que están concluidos en su trámite, esto a desarrollar uno de los objetivos de su proyectos de tesis titulado **“Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado de enero a junio del año 2019”.**

Finalmente debo precisarle que la información a recabar es para fines académicos.

Sin otro particular me despido de usted, deseándole éxitos en la labor que viene desempeñando.

Atentamente,



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV - Tarapoto

SEDE TARAPOTO
Carretera Marginal Norte Fernando Belaunde Terry k.m 8.5 Cacatachi
Tel.: (052) 582200
Anexo 3100

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

CONSTANCIA

La Directora Dra. María Carolina Pérez Tello, de la Unidad de Gestión Educativa Local el Dorado, Región San Martín.

HACE CONSTAR

Que el estudiante **Jhan Marcos Lopez Santillan** de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Tarapoto, realizó la investigación de su tesis titulada **"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN LA UGEL EL DORADO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2019"** en el presente año.

Se expide la presente constancia, a solicitud de los interesados para los fines que crean conveniente.

San José de Sisa, 13 de noviembre del 2019.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL DORADO
María Carolina Pérez Tello
María Carolina Pérez Tello
DIRECTORA UGEL - EL DORADO


Acta de aprobación de originalidad

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : FD6-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor (a) de la tesis titulada "**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN LA UGEL EL DORADO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2019**", del estudiante **LOPEZ SANTILLAN JHAN MARCOS**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **7%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 25 de mayo del 2020


.....
Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Captura del Pantallazo de Turnitin

The screenshot shows a Turnitin submission interface in a Microsoft Edge browser. The document being submitted is from Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho. The document title is 'TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO' by Jhan Marcos Lopez Saniillan. The similarity score is 7%. The interface includes a sidebar with navigation icons and a 'Resumen de coincidencias' (Similarity Summary) panel on the right. The summary panel shows a total of 7 matches with a 7% similarity score. The matches are listed as follows:

Match Number	Source	Similarity Percentage
1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	3 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
5	works.bepress.com Fuente de Internet	<1 %

At the bottom of the interface, it shows 'Página: 1 de 38' and 'Número de palabras: 10445'. The system tray at the bottom indicates the date and time as 09:26 on 25/05/2020.

Autorización de publicación de tesis al repositorio

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
---	---	---

Yo **LOPEZ SANTILLAN JHAN MARCOS**, identificado con DNI N° 48381799, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo () , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN LA UGEL EL DORADO, DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2019"**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 48381799

FECHA: 25 de Mayo de 2020

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Autorización final de trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

LOPEZ SANTILLAN JHAN MARCOS

INFORME TITULADO:

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN LA UGEL EL DORADO DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2019”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

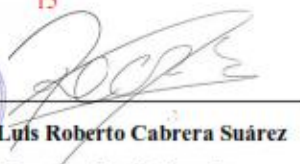
Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 06 de diciembre del 2019

NOTA O MENCIÓN:

15





Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

Coordinador de Derecho

UCV – Tarapoto